

NOMBRE

315

160

No.

Res. aprob. del contrato suscrito en
fecha 7 de diciembre de 1979, entre el
Estado Dominicano y la señora
Adel Salud de Mejía. -

8-9-80

~ ~ ~



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13808

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

22 ABR. 1980

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, los contratos detallados a continuación:

M

a) Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de donación a la Asociación "Hogar de Niños Doña Chucha, Inc.", el Solar No.1-Ref.-B de la Manzana No.286, del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, con área de 1,500.00 metros cuadrados, y sus mejoras consistentes en una casa de dos plantas construída de blocks y concreto, marcada con el No.44 de la calle Caonabo, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Al Norte, calle Caonabo; Al Este, Solares Nos.2-A, 2-B y 2-C; Al Sur, Solares Nos.8 y 9; y al Oeste, Solares Nos.1-Reformado-A y 1-Reformado-C, el cual ha sido evaluado por la suma total de RD\$115,286.60 y que será destinado por dicha Asociación a

.../



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

13833

-2-

los fines de protección a la niñez desvalida y a los demás fi
nes para lo que fue creada esa entidad benéfica;

b) Contrato mediante el cual el Estado Dominii
 cano traspasa a título de venta en favor del señor Rafael Ca-
 brera Rodríguez, una porción de terreno con área de 1,138.20
 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte,
 del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, ubicada en
 el Sector de Arroyo Hondo (Los Ríos, 2da. Etapa), evaluada en
 la suma total de RD\$22,674.00 que será pagada en la forma descr
rita en el mismo;

c) Contrato por medio del cual el Estado Domii
 nicano vende al señor Epaminonda Martínez Reyes, una porción
 de terreno con área de 222.62 metros cuadrados, dentro de la
 Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4 -
 del Distrito Nacional (Solar No.4 de la Manzana "E" del Plano
 Particular, de la Urbanización Las Avenidas, de esta ciudad)
 y sus mejoras consistentes en una casa Duplex de dos plantas,
 construída de blocks y concreto, valorada en la suma total de
 RD\$23,372.82, la cual será pagada en la forma descrita en el
 mismo.

d) Contrato en virtud del cual el Estado Domii
 nicano traspasa a título de venta al señor Máximo Guerrero -
 Arias, una porción de terreno con área de 1,141.36 metros cua

.../



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

13333

-3-

drados, dentro de la Parcela No.121-A-1-Parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Sarasota del Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, evaluada en la suma de RD\$22,827.20, pagadera en la forma dispuesta en el mismo;

e) Contrato mediante el cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta al Dr. Víctor Raúl Gil - Batlle, una porción de terreno con área de 821.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, ubicada en la calle Mayrení del Ensanche Los Cacicazgos, de esta ciudad, por la suma de RD\$24,630.00, pagadera en la forma descrita en el mismo;

f) Contrato por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta a la señora Adel Jabid de Mejía, una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, integrada dentro de los Solares Nos.12-14 hasta el 22-Parte, de la Manzana 625-A, del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero a esquina calle Hatuey del Barrio San Juan Bosco, de esta ciudad, por la suma de RD\$36,484.78, que será pagada en la forma dispuesta en el mismo;

g) Contrato en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta a la señora Flérida M. -

.../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

13338

-4-

Camilo de Gómez, una porción de terreno con área de 1,031.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.103-Parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, por la suma de RD\$36,085.00 que será pagada en la forma descrita en el mismo;

h) Contrato en virtud del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta a la señora María Dolores López de Tejada, una porción de terreno con área de 1,140.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la Prolongación de la Avenida Bolívar, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,650.00, que será pagada en la forma dispuesta en el mismo.

Espero, pues, que los señores legisladores - habrán de impartirle su voto afirmativo a los anexos contratos que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán.

EFECTOS:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 23 de noviembre de 1979, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ABEL JABIB DE MEJIA, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Reymundo Eduardo Mejía Pérez, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez No.32 de esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No.14277, serie Ira., Registro Electoral No.496963, se ha convenido y pactado el siguiente: - - - - -

CONTRATO

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ABEL JABIB DE MEJIA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: - - - - -

"Una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, dentro de los Solares Nos.12-14 hasta el 22-Pte., de la Manzana No.625-A, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Matuey del Barrio San Juan Bosco, con los siguientes linderos: al Norte, Solar Nos:4 (Parte), No.5, 6,7, 11; al Este, Calle Matuey; al Sur, Avenida 27 de Febrero; y al Oeste, Calle Federico Henríquez y Carvajal". - - - - -

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$36,484.78 (TRENTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 78/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,945.43 (DIEZ MIL NOVECIENTOS-CUARENTICINCO PESOS ORO CON 43/100), como pago inicial, pagada según consta en el recibo No.971899, de fecha 30 de noviembre de 1979,

A. J. M.

expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ADEL JABID DE MEJIA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto ó sea la cantidad de RD\$25,539.35 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE PESOS ORO CON 35/100), en 60 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ORO) y las restantes a razón de RD\$425.65 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO CON 65/100) cada una. - - - - -

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$25,539.35 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE PESOS ORO CON 35/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ADEL JABID DE MEJIA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio. - - - - -

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento. -

QUINTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Art.55, inciso 10, de la Constitución de la República, por exceder de la suma de RD \$20,000.00. - - - - -

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad en virtud de los contratos de compra de fechas 23 de Diciembre de 1975, 2, 23 de Febrero y 6 de Abril de 1976, intervenidos respectivamente con los señores: CAROLINA FERNANDEZ, el Solar No.16, con área de 63.50 M2.; ANA DELIA SANTANA, el Solar No.20, con área de 63.50 M2.; GUSTAVO ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, el Solar No.21, con área de 63.50 M2.; LEDA ALTAGRACIA ROJAS ABREU, el Solar No.13-A, con área de 81.79 M2.; OFELIA MARINA SEGURA ACEVEDO, los solares =

. . . . /

Handwritten signature or initials on the left margin.

Nos.14, 15, 17, 18 y 19, con áreas de 63.50 M2. cada uno; LUIS BONNET, el Solar No.12, con área de 112.00 M2.; y AURA ABREU = VDA. GUTIERREZ, JULIO RAFAEL GUTIERREZ ABREU y AURA MARIA GUTIERREZ DE COSSIO, el Solar No.22, con área de 87.07 M2., todas las porciones ya descritas son restos de los solares indicados que corresponden a la Manzana No.625-A, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, y hasta tanto el ESTADO DOMINICANO obtenga los Certificados de Títulos correspondientes, cláusula ésta que la compradora y el vendedor aceptan con todas sus consecuencias legales, sin limitación del tiempo para el ESTADO DOMINICANO obtener los mismos. = = = = =

SEPTIMO: La compradora acepta por este mismo acto, realizar a su solo costo y responsabilidad, la refundición que fuere necesarias en el inmueble que se le vende por este acto. = =

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común. = = = = =

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979). = = = = =

POR EL ESTADO DOMINICANO:

[Signature]
LIC. JOSE E. FLORENTINO R.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

[Signature]
Adel Jabid de Mejía,
Compradora.

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ ALONZO, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores, LIC. JOSE E. FLORENTINO R. y ADEL JABID DE MEJIA, de generales y calidades que constan, personas a quien doy fe conocer y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbra usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fe y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

S.R.I. Nos.560879 y 7327479
Valor RD\$3.00 y 25/00
fecha 7/12/79.

[Signature]
Dr. Luis Marino Alvarez Alonso.
Abogado-Notario Público.



19/6/80
Aprobado
[Firma]

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

COMISION PERMANENTE
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Santo Domingo de Guzmán
29 de mayo de 1980.

Al: Presidente y demás Miembros de la
Honorable Cámara de Diputados.

Asunto: Proyectos de Ley mediante los cuales
el Estado dominicano, vende, cede y
transfiere los solares cuyos contratos
enviamos adjunto.

Honorables Colegas Diputados:

Con relación a los Proyectos de Ley me-
diante los cuales el Estado dominicano representado por el Lic. José
E. Florentino, Administrador General de Bienes Nacionales, vende, ce-
de y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas
y gravámenes los solares cuyos contratos enviamos adjunto, la Comisión
Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones resolvió recomendar su a-
probación, en vista del interés del Estado dominicano en urbanizar las
zonas de la ciudad de Santo Domingo.

Por tal motivo, reiteramos a la Plenaria
de la Honorable Cámara de Diputados, impartir su voto aprobatorio y de
esta forma acelerar el proceso de urbanización impulsado por la Dirección
de Bienes Nacionales.

Atentamente, por la Comisión Permanente de
Obras Públicas y Comunicaciones,

[Firma]
Carlos Bartolomé Lalane Martínez
Presidente

[Firma]
Caonabo Javier Castillo
Vicepresidente

María Ant. Bello de Guerrero
Secretaria

[Firma]
Victor B. Furment Uribe
Miembro

[Firma]
Fulgencio B. Espinal Tejada
Miembro

[Firma]
Juan Bautista Ferrero Avila
Miembro

William Ledesma
Miembro




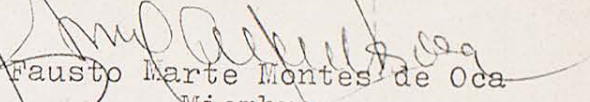
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

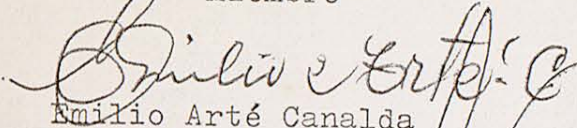
COMISION PERMANENTE

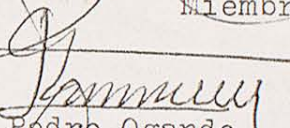
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

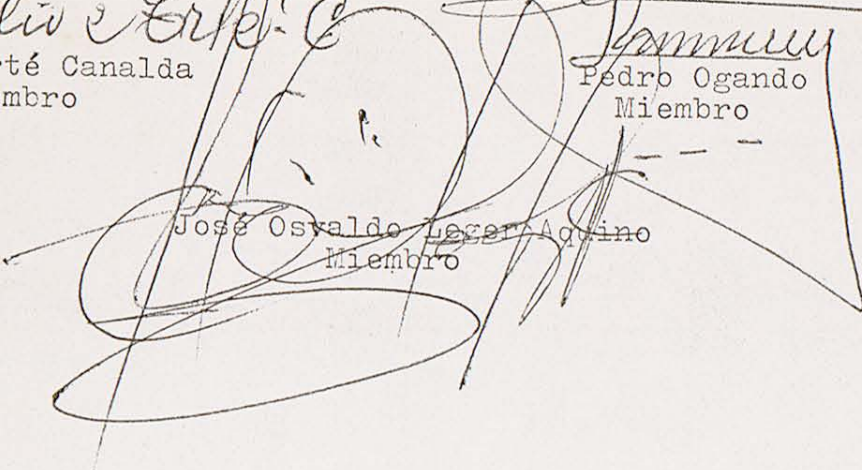
-2-


Miriam de la Rosa de Ruiz
Miembro


Fausto Marte Montes de Oca
Miembro


Emilio Arté Canalda
Miembro


Pedro Ogando
Miembro


José Osvaldo Lecera Aquino
Miembro

Incluido
al Expediente

Leído en Sesión
sin 2/7/80

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

4 de febrero de 1980

Señores
Presidente y demás legisladores
Miembros de la Cámara de Senadores,
CIUDAD.

De mi consideración:

En nombre y representación de la señora OFELIA MARINA SEGURA ACEVEDO, quiero hacer llegar hasta ustedes la siguiente exposición, con ánimos de que tomen las medidas pertinentes a fin de que, al aprobar un contrato de venta intervenido entre el Estado Dominicano y la señora ADEL JABID DE MEJIA, no sean cometidas las violaciones a la ley que pretendo exponerles a continuación.

En efecto, en fecha 28 de abril de 1975 el Poder ejecutivo, mediante Decreto No. 814 y haciendo uso de las prerrogativas que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, declaró de utilidad pública e interés social, "para ser destinadas a la prolongación de la Avenida 27 de Febrero" - hasta el Puente Duarte, la adquisición por parte del Estado Dominicano de varias porciones de terreno, entre ellas las siguientes:

Solares Nos. 14, 15, 17, 18 y 19 de la Manzana No. 625-A del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, propiedad de la señora OFELIA MARINA SEGURA ACEVEDO, según aparece en los acápite 1 y m del aludido Decreto No. 814.

Todo ello fue hecho, según consta en el mismo Decreto, en base a las disposiciones de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, Gaceta Oficial No. 5961.

No escapa a la apreciación de los señores senadores que cuantas veces ocurren estas declaratorias, los propietarios aceptan por dos razones: primero, porque se trata de que son disposiciones contra las cuales no existe ningún derecho de oposición; y segundo: porque se entiende que son obras que servirán de utilidad pública, y que en caso de no ser totalmente puestas a ese servicio, la misma Ley 344 señala las vías de readquirir la propiedad de los inmuebles declarados de utilidad pública.

**Pujols,
Pujols &
Subero**

Abogados
y
Notarios

Mignolio Pujols
M. Renán Pujols
Jorge Subero Isa

Padre Pina No. 1
Esquina
Avenida
Independencia

Apartado
Postal No. 219
Zona 1

Cables: Pujols

Teléfonos:
689-2700

Santo
Domingo,
República
Dominicana

El Estado Dominicano, en efecto, utilizó una parte de los referidos solares para la ampliación de la vía que sería lo que hoy se conoce como Avenida 27 de Febrero, dejando el fondo de dichos solares sin utilizar.

Mi representada, señora Ofelia Marina Segura Acevedo, se dirigió a la Administración General de Bienes Nacionales solicitando que de conformidad con la Ley de Expropiación mencionada, se le considerada como readquiriente en su calidad de ex-propietaria de los referidos inmuebles.

No obstante ello, en fecha 7 de diciembre de 1979, mediante contrato de venta No. 4354 legalizado por el Notario Público del Distrito Nacional - Dr. Luis Marino Alvarez Alonso, vendió a la señora ADEL JABID DE MEJIA, casada con el señor Raymundo Eduardo Mejía Pérez, un area de 786,86 metros cuadrados que incluye el resto de los solares expropiados a mi representada, por la suma de TREINTI--SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON SETENTIOCHO CENTAVOS (RD\$36,484.78), es decir, a razón de RD\$ 46,25 e 1 metro cuadrado.

Mi representada, señora Ofelia Marina Segura Acevedo, se ha enterado de estos pormenores por detalles personales e informaciones de vecinos, cuando debió haberse hecho, de conformidad con las disposiciones de la referida Ley, por la Gaceta Oficial, para que fuere de conocimiento indiscutible de todos los interesados, porque dicha Ley, en su artículo 14, dice textualmente:

"Cuando el Estado, las Comunes o el Distrito "de Santo Domingo, decidan enajenar una propiedad que hubieren obtenido por expropiación, por no haber realizado el propósito" para el cual fue dispuesta la expropiación, "se hará en la Gaceta Oficial un aviso de "tal propósito, los propietarios, personalmente, tendrán el derecho de readquirir la propiedad de que se trate en el mismo precio de la expropiación, siempre que depositaren el precio ya indicado y la petición "relativa a la readquisición en un plazo de "tres meses a contar de la fecha de la Gaceta "Oficial en que hubiesen publicado el aviso "antes indicado".

En el referido contrato el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales señor José E. Tolentino R., no señala haber cumplido con la obligación de publicación en la Gaceta oficial, medida ésta que le hubiese dado a mi representada la opción que la ley le concede.

**Pujols,
Pujols &
Subero**

 Abogados
 y
 Notarios

 Mignolio Pujols
 M. Renán Pujols
 Jorge Subero Isa

 Padre Pina No. 1
 Esquina
 Avenida
 Independencia

 Apartado
 Postal No. 219
 Zona 1

Cables: Pujols

 Teléfonos:
 689-2700

 Santo
 Domingo,
 República
 Dominicana

-3-

En tal virtud, mi representada, señora Ofelia Marina Segura Acevedo, tiene a bien solicitaros por mi mediación:

- 1ro. DISPONER un estudio ponderado del expediente mencionado, antes de proceder a la ratificación o aprobación de una venta ilegal por parte del Estado Dominicano;
- 2do. RECHAZAR la aprobación del referido contrato, disponiendo que antes de procederse a ello el Estado Dominicano cumpla con las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, Gaceta Oficial No. 5961.

Muy cortésmente le saluda,

MIGNOLIO PUJOLS,
Abogado

Copias:

- a) Administrador General de Bienes Nacionales;
- b) Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo;
- c) Dr. Víctor Gómez Bergés;
- d) Dr. Salvador Jorge Blanco,

**Pujols,
Pujols &
Subero**

Abogados
y
Notarios

Mignolio Pujols
M. Renán Pujols
Jorge Subero Isa

Padre Pina No. 1
Esquina
Avenida
Independencia

Apartado
Postal No. 219
Zona 1

Cables: Pujols

Teléfonos:
689-2700

Santo
Domingo,
República
Dominicana

4 de febrero de 1980

Señores
Presidente y demás legisladores
Miembros de la Cámara de Senadores,
CIUDAD.

De mi consideración:

En nombre y representación de la señora OFELIA MARINA SEGURA ACEVEDO, quiero hacer llegar hasta ustedes la siguiente exposición, con ánimos de que tomen las medidas pertinentes a fin de que, al aprobar un contrato de venta intervenido entre el Estado Dominicano y la señora ADEL JABID DE MEJIA, no sean cometidas las violaciones a la ley que pretendo exponerles a continuación.

En efecto, en fecha 28 de abril de 1975 el Poder ejecutivo, mediante Decreto No. 814 y haciendo uso de las prerrogativas que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, declaró de utilidad pública e interés social, "para ser destinadas a la prolongación de la Adenida 27 de Febrero" - hasta el Puente Duarte, la adquisición por parte del Estado Dominicano de varias porciones de terreno, entre ellas las siguientes:

Solares Nos. 14, 15, 17, 18 y 19 de la Manzana No. 625-A del Distrito Catastral No. 1, Distrito Nacional, propiedad de la señora OFELIA MARINA SEGURA ACEVEDO, según aparece en los acápites 1 y m del aludido Decreto No. 814.

Todo ello fue hecho, según consta en el mismo Decreto, en base a las disposiciones de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, Gaceta Oficial No. 5961.

No escapa a la apreciación de los señores senadores que cuantas veces ocurren estas declaratorias, los propietarios aceptan por dos razones: primero, porque se trata de que son disposiciones contra las cuales no existe ningún derecho de oposición; y segundo: porque se entiende que son obras que servirán de utilidad pública, y que en caso de no ser totalmente puestas a ese servicio, la misma Ley 344 señala las vías de readquirir la propiedad de los inmuebles declarados de utilidad pública.

El Estado Dominicano, en efecto, utilizó una parte de los referidos solares para la ampliación de la vía que sería lo que hoy se conoce como Avenida 27 de Febrero, dejando el fondo de dichos solares sin utilizar.

Mi representada, señora Ofelia Marina Segura Acevedo, se dirigió a la Administración General de Bienes Nacionales solicitando que de conformidad con la Ley de Expropiación mencionada, se le considerada como readquiriente en su calidad de expropiataria de los referidos inmuebles.

No obstante ello, en fecha 7 de diciembre de 1979, mediante contrato de venta No. 4354 legalizado por el Notario Público del Distrito Nacional Dr. Luis Marino Alvarez Alonso, vendió a la señora ADEL JABID DE MEJIA, casada con el señor Raymundo Eduardo Mejía Pérez, un area de 786.86 metros cuadrados que incluye el resto de los solares expropiados a mi representada, por la suma de TREINTI--SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON SETENTIOCHO CENTAVOS (RD\$36,484.78), es decir, a razón de RD\$ 46.25 por metro cuadrado.

Mi representada, señora Ofelia Marina Segura Acevedo, se ha enterado de estos pormenores por detalles personales e informaciones de vecinos, cuando debió haberse hecho, de conformidad con las disposiciones de la referida Ley, por la Gaceta Oficial, para que fuere de conocimiento indiscutible de todos los interesados, porque dicha Ley, en su artículo 14, dice textualmente:

"Cuando el Estado, las Comunes o el Distrito de Santo Domingo, decidan enajenar una propiedad que hubieren obtenido por expropiación, por no haber realizado el propósito para el cual fue dispuesta la expropiación, se hará en la Gaceta Oficial un aviso de tal propósito, los propietarios, personalmente, tendrán el derecho de readquirir la propiedad de que se trate en el mismo precio de la expropiación, siempre que depositaren el precio ya indicado y la petición relativa a la readquisición en un plazo de tres meses a contar de la fecha de la Gaceta Oficial en que hubiesen publicado el aviso antes indicado".

En el referido contrato el Estado Dominicano representado por el Administrador General de Bienes Nacionales señor José E. Tolentine R., no señala haber cumplido con la obligación de publicación en Gaceta oficial, medida ésta que le hubiese dado a mi representada la opción que la ley le conce

-3-

En tal virtud, mi representada, señora Ofelia Marina Segura Acevedo, tiene a bien solicitaros por mi mediación:

- 1ro. DISPONER un estudio ponderado del expediente mencionado, antes de proceder a la ratificación o aprobación de una venta ilegal por parte del Estado Dominicano;
- 2do. RECHAZAR la aprobación del referido contrato, disponiendo que antes de procederse a ello el Estado Dominicano cumpla con las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 384 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, Gaceta Oficial No. 5961.

Muy cortésmente le saluda,



MIGNOLIO PUJOLS,
Abogado

Copias:

- a) Administrador General de Bienes Nacionales;
- b) Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo;
- c) Dr. Víctor Gómez Bergés;
- d) Dr. Salvador Jorge Blanco.

puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N^o 480, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, por tratarse de unos inmuebles registrados.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley N^o 1849, de fecha 27 de noviembre de 1943, sobre Contribución a las Obras Públicas que beneficien terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132^o de la Independencia y 112^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 814, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 814

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la con-

tinuación de los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano, de varias porciones de terrenos propiedad de particulares;

VISTA la Ley N^o 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la prolongación de la Avenida 27 de Febrero hasta el puente Duarte, continuando los planes urbanísticos que lleva a cabo el Gobierno Nacional en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado Dominicano, de las siguientes porciones de terrenos;

a) Solares Nos. 1-Pro., 4-Pte., 14, 17-Pte., 18-Pte., 22, 23, y 25 de la Manzana N^o 3, del Distrito Catastral N^o 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Félix Ortiz, Francisco Pérez, Juana Ramos, Gisela Lluberés de Ginebra, José Gerónimo Sosa, Rafael Antonio Escoto, Carlos Dante Báez, Francisco, María Eutemia Pinales, Valentín Figueroa y David Virgilio Mejía hijo, respectivamente.

b) Solares Nos. 1-Prov., 2, 9, 10, 13-A, 13-B, 14-Pte., todos de la Manzana N^o 4 del Distrito Catastral N^o 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores María Providencia de León Tolincá, Gloria Miura de Gómez, Serafín Río Gonzalez, Milagros March Sanaoval, Belén Gómez, Jacinta Cordero y Ramón E. Castillo V., respectivamente;

c) Solares Nos. 13 al 16, 17-Pte., 18 al 22, 22-Prov., 24-Pte., 25 y 26, todos de la Manzana N^o 20 del Distrito Catastral N^o 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Noel Salvador Valette Castillo, Federico C. Medina, Ramón Santana, Milady Altagracia Rodríguez Briño, Sucs. de Mercedes Laura Siganán, Bernardo Jiménez V., Enomisa Rosario de Martínez, María de Jesús Vda. Solano, Sucs. de Pedro Osvaldo Ureña Read, Mercedes Berrocal Louben, María de Jesús Vda. Solano, Ramón Campaña, Modesta Campaña, Ángel Conrado González y Pedro A. Espailat, respectivamente;

d) Solares Nos. 20, 21-Ref., 31-A, 31-B y 34, todos de la Manzana N° 29 del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Dr. Félix María Goico, Empresa Inmobiliar, C. por A., Manuel M. Tavarez Perata, María A. de Tavarez, María Arias de Carbonell y Julio Armando Rodríguez San Zenón, respectivamente;

e) Solares Nos. 1, 2, 6 a 12, todos de la Manzana N° 53 del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Lorenzo Vilamil, Consuelo María Rivera Martínez, Mario Chez, Angélica Montolio Martel, Rosa Angélica Martínez de Cabral, Ramón E. Hernández Fernández, Mireya Peralón de la Rosa y Juan Soriano, respectivamente;

f) Manzanas Nos 54, 55 y 77, todas del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad del Oratorio San Juan Bosco, Sociedad Misionera de la Congregación Salesiana del Estado de Nueva York;

g) Solares Nos. 1, 2-A, 2-B, 3, 4, 5, 6, 9, todos de la Manzana N° 56, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Junta Pro-Vivienda para Maestros al servicio del Estado, María del Carmen Abreu de Ferrer, Rafael Leonidas Benzá Sierra, Gloria Pereyra de Gassó, Pura Esperanza Guerra Cuevas, Victor Manuel Soto Sulervi, Ana Teresa Villeta de Alvarez y Junta Pro-Vivienda para Maestros al Servicio del Estado, respectivamente;

h) Solares Nos. 20, 21, 23, 24, todos de la Manzana N° 615, del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Cándida Rosalía de la Rosa Pavón, Jesús de la Rosa, Regina de la Cruz y Stephanis Romaszkan Vda. Waiznicht, respectivamente;

i) Solares Nos. 1-A, 1-D, 1-E, 8, 9, 10-A, 10-B, 11, 12, 12-Bis, 19- 21- todos de la Manzana N° 626 del Distrito Catastral N° 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Regina Cayado Vda. Santos, Julio y Esperanza Santos Cayado, Rafael A. Guerreo, Rafael A. Guerreo, Manda María Acosta Cellido, Elba Marina de la Rosa Rodríguez, Vargas de Tippehuacc

Carmen Almonte, Petronila Pérez de Asencio, Luis Anibal Navarro Sucs., Julio E. Grandgerard, Guillermina de los Santos, José Antonio David Rodríguez, Juan Isidro Riviera, y Georgina Ozama Read France, respectivamente;

j) Solares Nos. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, todos de la Manzana N^o 625-B, del Distrito Catastral N^o 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Maria del Carmen Gutiérrez Vda. Junao, Corpa Altagracia Diaz, José Antonio Díaz Mármoi, Rosa Maria Larontaine F. de Pérez, Mercedes Ramirez, Domitio Belén de la Rosa, María Abreu y Nicolasa Monteiro de Ramos, respectivamente;

k) Solares Nos. 1-Ref.-A, 1-Ref.-K, todos de la Manzana N^o 625-Bis, del Distrito Catastral N^o 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Dr. Luis Bolivar de Peña Ramirez y Maria Milagros Matos de Frias, respectivamente;

l) Solares Nos. 12, 13-A, 13-B, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, todos de la Manzana N^o 625-A, del Distrito Catastral N^o 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Luis Bonnet, Leca Altagracia Rojas Abreu, Emilia Hernández Matos, Catalina Fernández Genao, Domingo de los Santos, Ofelia Marina Segura Aievedo, Ana Delia Santana de Díaz, Gustavo Antonio Santos Guerrero, Dr. Francisco Oul o Domínguez, Aura María Abreu Vda. Gutiérrez, Eduvigis Rosas de Quezada y José Ramón Arias, respectivamente;

m) Solares Nos. 1-Ref.-G, 1-Ref.-H, 1-Ref.-I, 1-Ref.-J, 1-Ref.-J-Pte., 14, 15, todos de la Manzana N^o 625-A-Bis, del Distrito Catastral N^o 1, del Distrito Nacional, propiedad de los señores Carmen García, Enrique Soiano Pineda, Angel Veloz Millerez, Junta-Pre-Vivienda para Maestros al Servicio del Estado, Hilda Consuelo Alvarez de Solano y Ofelia Marina Segura Acevedo, respectivamente;

Art. 2.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los

actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Art. 3.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 4.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.—Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el artículo 1ro. de la Ley N° 1849, de fecha 27 de noviembre de 1942, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
 Presidente.

Rafael F. Bonnelly,
 Secretario.

M. García Mella,
 Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
 Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 334, aprobando un contrato de venta de terrenos suscrito entre el Estado y el Sr. Luis E. Ruiz Monteagudo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 334.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Luis E. Ruiz Monteagudo, mediante el cual el primero vende una porción de terreno ubicado en la "Isleta de la Piedra", que corresponde al Distrito Catastral 67/2 del Distrito de Santo Domingo, firmado el día veintidos del mes de mayo del año mil novecientos cuarentitres;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno y el señor Luis E. Ruiz Monteagudo, en fecha 22 de mayo de 1943, mediante el cual el primero vende una porción de terreno ubicado en la "Isleta de la Piedra", que corresponde al Distrito Catastral 67/2 del Distrito de Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor don J. Furey Pichardo, mayor de edad, casado, dominicano, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la cédula personal de identidad número 3375, serie 1, renovada para el año 1943 con el sello número 66, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial que le otorgó el Excelentísimo señor Presidente de la República, en fecha diez de mayo del año mil novecientos cuarentitres, del cual se hablará mas adelante; y el señor LUIS E. RUIZ MONTEAGUDO, mayor de edad, casado, dominicano, funcionario público y hacendado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad número 6877, serie 1, renovada para el presente año con el sello número 319; han pactado y convenido el presente acto de venta.

FOR CUANTO: en fecha veintinueve de abril del año mil novecientos cuarentitres el señor Luis E. Ruiz Monteagudo, de las generales que constan, solicitó del Poder Ejecutivo, por la vía del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, que se le venda una porción de terreno consistente en veintidos hectáreas, cincuentidos áreas y ochentisiete metros cuadrados, ubicados en "La Isleta de la Piedra", Villa Mella, con las siguientes colindancias: al Este, río Ozama; al Norte, caño del río Ozama; al Sur, río Ozama y al Oeste, caño del río Ozama; estando esta parcela designada catastralmente como la número seis (antigua cinco), del Distrito Catastral número diecisiete (anti-

guo sesentisiete, segunda parte), del Distrito de Santo Domingo (y amparada actualmente por el certificado de título número 7173, expedido en fecha diecinueve de mayo de mil novecientos cuarentitres):

POR CUANTO: el honorable señor Presidente de la República ha autorizado la venta y en fecha diez de mayo del año mil novecientos cuarentitres, otorgó un poder especial al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, para proceder a la dicha venta del indicado terreno, el cual poder, copiado a la letra dice así: "PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA. Por el presente y de acuerdo con la Ley sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y Judiciales, confiero autorización al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, señor J. Furey Pichardo, para vender al señor Luis E. Ruíz Monteagudo una porción de terreno propiedad del Estado, ubicada en la "Isleta de la Piedra", jurisdicción del Distrito de Santo Domingo, al precio de \$ 2.00 la tarea.— Dicha porción de terreno tiene una superficie de 22 hectáreas, 57 áreas, 87 metros cuadrados, o sea más o menos 359 tareas, con las siguientes colindancias: al N. con el caño del río Ozama; al S. con el río Ozama; y al O. con el caño del río Ozama. Esta porción de terreno corresponde al D. C. 67/2, del Distrito de Sto. Dgo. El presente poder ha sido dado y otorgado en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año 1943. Dios, Patria y Libertad. Rafael L. Trujillo, Presidente de la República".

EN CUMPLIMIENTO del transcrito poder, el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, por este acto otorga al señor Luis E. Ruíz Monteagudo esta escritura de venta de la parcela descrita anteriormente.

AL HACERSE la computación definitiva de la mencionada parcela, la oficina de Mensuras Catastrales fijó su ámbito en veintidos hectáreas, treintidos áreas y ochentisiete metros cuadrados, equivalentes a trescientas cincuenticinco tareas y cero seis varas (355 T. y 06 V.); y el señor Luis E. Ruíz Monteagudo, comprador, ha depositado en manos del Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, en pago del precio el cheque N^o 1018, fechado a veinte de mayo de mil novecientos cuarentitres, de la administración de The Royal Bank of Canada (Oficial Cheque), a favor del Tesorero Nacional, por la suma de SETE-

CIENTOS DIEZ DOLARES Y DOCE CENTAVOS, moneda americana, (\$ 710.12), que es la que resulta a razón de DOS PESOS (\$ 2.00) cada tarea, aprobado por el Poder Ejecutivo. EL REGISTRADOR de Títulos del Departamento Sur del Tribunal de Tierras hará el traspaso de los derechos de propiedad sobre la parcela que es objeto de este contrato, y expedirá un certificado de título al comprador, cancelando el número 7173 que expidió en favor del Estado Dominicano. Estas operaciones las ejecutará el Registrador de Títulos, después que el presente contrato de venta adquiera la fuerza de la autoridad de la cosa juzgada, de acuerdo con la Constitución y las Leyes. EL SEÑOR LUIS E. RUIZ MONTEAGUDO, comprador, acepta este instrumento en todas sus partes, el cual es otorgado ante un notario y dos testigos, para investirlo de la autenticidad requerida.

HECHO y otorgado en doble original, de buena fé, en Ciudad Trujillo, capital del Distrito de Santo Domingo y de la República Dominicana; hoy día veintidos del mes de mayo del año mil novecientos cuarentitres.— Consta de tres hojas escritas a una sola cara y dos espacios.

Las partes rubricarán todas las hojas.—

(Fdos.) J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, por el Estado Dominicano, vendedor.— Luis E. Ruiz Monteagudo, comprador.— Luis Arvelo, testigo.— L. Soto P. testigo.—

YO, LUIS E. POU HENRIQUEZ, NOTARIO PÚBLICO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: de que por ante mí y los testigos que figuran arriba, comparecieron don J. Furcy Pichardo y don Luis E. Ruiz Monteagudo, mayores de edad, casados, dominicanos, funcionarios públicos, de este domicilio y residencia, a quienes conozco, provistos de sus respectivas cédulas personales de identidad, debidamente renovadas, según consta en el contexto y comprobé personalmente; y firmaron en nuestra presencia, declarándonos hacerlo libre y voluntariamente.— Doy fé.— Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a veintidós de mayo del año mil novecientos cuarentitres.— (Fdo.) Luis E. Pou Henríquez, Notario Público. Cédula Personal de Identidad Núm. 3327, serie 1, tercera categoría, sello número 0121.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re.

pública Dominicana, a los ocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarentitres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
 Presidente.

Rafael F. Bonnely,
 Secretario.

M. García Mella.
 Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1301 sobre medidas para asegurar la vigencia de los precios máximos fijados a varios artículos de primera necesidad.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1301.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario dictar medidas que directa e indirectamente aseguren la vigencia de los precios máximos fijados a varios artículos por los Controles o las Comisiones de Control designados por el Poder Ejecutivo, evi-

Alvarez & Brito

ABOGADOS - NOTARIOS PUBLICOS
Edificio Mella, Apto. 606
Cambronal No. 1 - Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

TELEFONOS:
688-1895 y 688-3371

Asuntos Civiles, Comerciales,
de Tierras, Bienes Raices.
Administración de
Casas y Propie-
dades, Etc.

DR. LUIS MARINO ALVAREZ ALONZO
DR. FELIX A. BRITO MATA

Al Honorable Presidente y demas Miembros
que integran el Senado de la República.
Edificio del Congreso Nacional.-
CIUDAD.-

---Distinguidos señores:--

---En fecha 4 de febrero de 1980, el Dr. Mignolio Pujols, -
actuando a nombre y en representación de la señora Ofelia -
Marina Segura, hizo una exposición al Senado, llamando su -
atención al Contrato No.4354, intervenido entre el Estado -
Dominicano y la señora Adel Jabid de Mejía, y sometido a -
vuestra aprobación de acuerdo con nuestra Carta Sustantiva,
cuestionando dicha operación, aduciendo que su representada
tenía un derecho de preferencia, sobre cualquier otro ad -
quiriente, invocando, para cuestionar el contrato de venta
de fecha 7 de diciembre de 1979, ya aludido, el Art.14 de -
la Ley 344 de fecha 29 de julio de 1943, que regulaba la -
venta de los terrenos adquiridos por el "Estado, las Comunes
o el Distrito de Santo Domingo", a fin de que pudieran ser -
readquiridos por las personas que hubieran sido objeto de -
expropiación por causa de utilidad pública o de interés so -
cial.-

---Independientemente, de la irregularidad del procedimien -
to seguido por la señora Ofelia Marina Segura, para obsta -
culizar la operación legítima realizada entre las partes, -
se ha querido sorprender al Senado, invocando un texto de -
Ley, como lo es el Art.14 de la Ley No.344 del 29 de julio -
de 1943, sobre Expropiaciones, que fué derogado por la Ley -
No.4671 de fecha 13 de abril de 1957 (V. G.O. No.8113 del -
20 de abril de 1957, pag.11 in-fine).-

---Queremos hacer resaltar, que la señora ADEL JABID DE ME -
JIA, a consecuencia del contrato sujeto a vuestra aproba -
ción contrajo compromisos bancarios cuyos intereses gravan -
seriamente su economía, independientemente, de que en el -
terreno adquirido se harán construcciones que contribuirán -
al ornato público y por ende ayudarán a mejorar el desem -
pleo existente en la actualidad.-

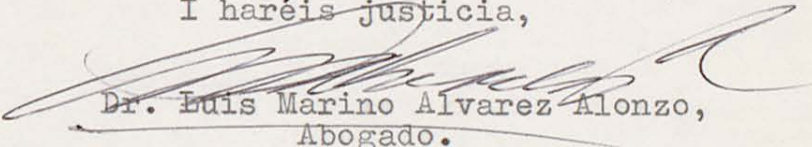
---En apoyo de lo expuesto anteriormente, estamos anexando-

-2-

la Gaceta Oficial No.8113 del 20 de abril de 1957, donde -
consta, en su página 11 infine la Ley No.4671 que derogó -
el Art.14 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, sobre-
Expropiaciones.-

---Por las razones expuestas precedentemente, el abogado -
suscrito, a nombre y en representación de la señora ADEL -
JABID DE MEJIA, os solicita, de la manera más respetuosa,-
que sea aprobado el contrato de venta intervenido entre e-
lla y el Estado Dominicano, en fecha 7 de diciembre de -
1979, antes del cierre de la legislatura actual,-----

I haréis justicia,



Dr. Luis Marino Alvarez-Alonzo,
Abogado.

Anexo; G. O. 8113 del 20 de abril de 1957.-

COPIAS A:

Dr. Victor Gómez Bergés;
Dr. Salvador Jorge Blanco.
Comisión de Obras Públicas del Senado
Comisión de Justicia del Senado.-

Al Honorable Presidente y demas Miembros
que integran el Senado de la República.
Edificio del Congreso Nacional.-
CIUDAD.-

---Distinguidos señores:--

---En fecha 4 de febrero de 1980, el Dr. Mignolio Pujols, -
actuando a nombre y en representación de la señora Ofelia -
Marina Segura, hizo una exposición al Senado, llamando su -
atención al Contrato No.4354, intervenido entre el Estado -
Dominicano y la señora Adel Jabid de Mejía, y sometido a -
vuestra aprobación de acuerdo con nuestra Carta Sustantiva,
cuestionando dicha operación, aduciendo que su representada
tenía un derecho de preferencia, sobre cualquier otro ad -
quiriente, invocando, para cuestionar el contrato de venta -
de fecha #7 de diciembre de 1979, ya aludido, el Art.14 de -
la Ley 344 de fecha 29 de julio de 1943, que regulaba la -
venta de los terrenos adquiridos por el "Estado, las Comunes
o el Distrito de Santo Domingo", a fin de que pudieran ser -
readquiridos por las personas que hubieran sido objeto de -
expropiación por causa de utilidad pública o de interés so -
cial.--

---Independientemente, de la irregularidad del procedimien -
to seguido por la señora Ofelia Marina Segura, para obsta -
cular la operación legítima realizada entre las partes, -
se ha querido sorprender al Senado, invocando un texto de -
Ley, como lo es el Art.14 de la Ley No.344 del 29 de julio -
de 1943, sobre Expropiaciones, que fué derogado por la Ley -
No.4671 de fecha 13 de abril de 1957 (V. G.O. No.8113 del -
20 de abril de 1957, pag.11 in-fine).--

---Queremos hacer resaltar, que la señora ADEL JABID DE ME -
JIA, a consecuencia del contrato sujeto a vuestra aproba -
ción contrajo compromisos bancarios cuyos intereses gravan -
seriamente su economía, independientemente, de que en el -
terreno adquirido se harán construcciones que contribuirán -
al ornato público y por ende ayudarán a mejorar el desem -
pleo existente en la actualidad.--

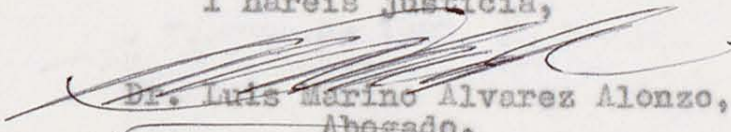
---En apoyo de lo expuesto anteriormente, estamos anexando--

-2-

la Gaceta Oficial No.8113 del 20 de abril de 1957, donde -
consta, en su página 11 infine la Ley No.4671 que derogó -
el Art.14 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, sobre-
Expropiaciones.-

---Por las razones expuestas precedentemente, el abogado -
suscrito, a nombre y en representación de la señora ADEL -
JABID DE MEJIA, os solicita, de la manera más respetuosa,-
que sea aprobado el contrato de venta intervenido entre e-
lla y el Estado Dominicano, en fecha 7 de diciembre de -
1979, antes del cierre de la legislatura actual,-----

I haréis justicia,



Dr. Luis Marino Alvarez Alonzo,
Abogado.

Anexo; G. O. 8113 del 20 de abril de 1957.-

COPIAS A:

Dr. Victor Gómez Bergés;
Dr. Salvador Jorge Blanco.
Comisión de Obras Públicas del Senado
Comisión de Justicia del Senado.-

del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley N° 4671, que deroga el artículo 14 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, sobre expropiaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4671.

UNICO.— Se deroga el artículo 14 de la Ley N° 344 del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional y los Municipios.



GACETA OFICIAL

Ciudad Trujillo, 20 de Abril de 1957.

SUMARIO:

Actos del Poder Legislativo:

Resolución N° 4670, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y la United States Steel Export Company, sobre la construcción de varios puentes en la República.— Ley N° 4671, que deroga el artículo 14 de la Ley N° 344 del 29 de julio de 1943, sobre expropiaciones.—

Actos del Poder Ejecutivo:

Decreto N° 2631 que concede naturalización dominicana a los señores Edmund Cishek y Elías Farah Atallah.— Decreto N° 2632 que concede varias jubilaciones del Estado.— Decreto N° 2633, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Rafael Mauricio Pérez Acosta, Luis A. Soto Pereyra y Juan José Martínez Portes.— Decreto N° 2634, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor José Ramón Díez García.

Documentos Diversos:

Aviso sobre cambio de nombre.

Imprenta J. R. Vda. García, Sucesores.
Ciudad Trujillo, R. D.
1957.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. L. Julián Pérez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXVIII. Ciudad Trujillo, 20 de Abril de 1957. N° 8113.

Resolución N° 4670, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y la United States Steel Export Company, sobre la construcción de varios puentes en la República.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 4670.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano y la United States Steel Export Company;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete, entre el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guererro Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, y la United States Steel Export Company, representada por su gerente asistente Ingeniero Mandaville Hunt, por el cual esta compañía se compromete a construir, a todo costo, los siguientes puentes: un puente colgante sobre el Río Yaque del Norte, en Santiago, incluyendo sus aproches; un puente de vigas sobre el Río Nigua, en San Cristóbal; un puente de vía inferior sobre el Río Camú, en La Vega, y un puente de vía inferior sobre el Río Jaya., en San Francisco de Macorís, incluyendo sus aproches, por un precio total de RD\$6,036,000.00; que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA, Secretario de Estado de

Obras Públicas provisto de la cédula personal de identidad N^o 4624, serie 23, y el Lic. JOSE MANUEL MACHADO, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad N^o 1754, serie 1ra., debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 28 del mes de marzo del corriente año, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y la United States Steel Export Company, una corporación de Nueva York, E.U.A., organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, debidamente representada por su gerente asistente Ing. MANDAVILLE HUNT, por virtud del Poder de fecha 5 de marzo 1957, cuya traducción al español se encuentra depositada en los archivos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, que en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos mayores de edad y de este domicilio y residencia, los dos primeros, y norteamericano, mayor de edad, domiciliado y residente en New York, E.U.A. el segundo,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La SEGUNDA PARTE se obliga a suministrar todos los materiales y equipo necesario, y a ejecutar los trabajos necesarios para la erección, hasta su completa terminación a la entera satisfacción de la PRIMERA PARTE, de los puentes que se mencionan a continuación:

PUENTE COLGANTE SOBRE EL YAQUE (incluyendo aproches); Puente de vigas sobre el Nigua; Puente de vía inferior sobre el Camú; Puente de vía inferior sobre el Jaya (incluyendo aproches); de conformidad con las especificaciones y los planos preparados al efecto, y de acuerdo con los detalles contenidos en la carta-oferta sometida por la SEGUNDA PARTE en fecha 22 de marzo del corriente año, los cuales se anexan al presente contrato como formando parte del mismo, por el valor total de SEIS MILLONES TREINTISEIS MIL DOLARES M/A (\$6,036,000.00).

Art. 2.— El valor total consignado en el artículo anterior será pagado por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE, en la forma siguiente:

A la firma del contrato.....	\$ 120,000.00
El 1ro. de diciembre, 1957.....	\$ 150,000.00
Durante el año 1958, 10 pagos mensuales de \$125,000.00 c/u. a partir del 1ro. de marzo, los días primero de cada mes.....	\$ 1,250,000.00
Durante el año 1959, 12 pagos mensuales de \$150,000.00 c/u. los días primeros de cada mes.....	\$ 1,800,000.00

GACETA OFICIAL

5

Durante el año 1960:

9 pagos de \$150 000.00 c/u. de enero a septiembre, los días primero de cada mes.

3 pagos de \$100,000.00 c/u. de octubre a diciembre, los días primero de cada mes. . . . \$ 1,650,000.00

Durante el año 1961:

6 pagos de \$100,000.00 c/u. de enero a junio, los días primero de cada mes.

5 pagos de \$60,000 00 c/u. de julio a noviembre, los días primero de cada mes.

1 pago final de \$166,000.00 al 1ro. de diciembre. \$ 1,066,000.00

TOTAL \$ 6,036,000.00

Art. 3.— La SEGUNDA PARTE se compromete a entregar totalmente terminados los trabajos a su cargo, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1961.

Art. 4.— El valor estipulado en este contrato no estará sujeto a aumento o rebaja excepto en lo que respecta al costo de los fletes marítimos y seguros marítimos en los embarques de las estructuras de acero fabricado y otros, y los equipos de iluminación, desde los puertos de los Estados Unidos a los puertos de Ciudad Trujillo o Puerto Plata, en la República Dominicana. Los precios que se han tomado en cuenta para los fletes y seguros marítimos, están basados en las tarifas actuales vigentes, según se detallan más adelante y cualquier aumento o rebaja en los mismos en la época del embarque de los materiales, debido a cambios en tales tarifas, será cargado o acreditado a la PRIMERA PARTE, según el caso:

Flete marítimo:

Acero	— Menos de 35' \$1.16 por 100 lbs. o \$0.65 por pié cúbico, más de 35' \$1.38 por 100 lbs. o \$0.77 por pié cúbico
Cables	— \$1.43 por 100 lbs.
Equipo eléctrico	— \$0.95 por pié cúbico o \$1.70 por 100 lbs.
Muellaje y arrimo	— \$7.25 por mil kilos
Barras de cemento armado	— \$1.06 por 100 lbs.
Tablestacas	— Menos de 35 pies \$0.98 por 100 lbs. más de 35' \$1.08 por 100 lbs.
Alambre para amarre	— \$0.85 por 100 lbs.
Seguros contra todo	

riesgo

— \$0.30 por cada 100 dólares precio
CIF, más el 10%

Art. 5.— Queda convenido que la SEGUNDA PARTE estará autorizada a importar, libre de derechos de aduana y otros impuestos fiscales o municipales existentes en la actualidad o que fueren creados en el futuro, todo el material y equipo necesario para los trabajos a su cargo incluyendo combustibles y lubricantes.

PARRAFO: Se conviene además, que la SEGUNDA PARTE, así como cualquier sub-contratista que ésta utilice para la ejecución de los trabajos, estará exenta de todo otro impuesto, derecho o contribución de cualquier género que pueda ser exigido por el Gobierno, con excepción de los pagos del Seguro Social y póliza contra Accidentes del Trabajo calculados sobre los salarios de los empleados dominicanos locales.

Art. 6.— Los materiales importados de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior, no podrán ser vendidos, traspasados ni usados por otra persona en el país sin previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo las disposiciones contenidas en la Ley N^o 1555 del 31 de octubre de 1947 y la Ley 2362 del 22 de abril del 1950. Queda entendido además, que la Compañía puede reexportar dichos materiales y equipos, si así lo desea libre de derechos de impuestos de exportación.

Art. 7.— La PRIMERA PARTE se compromete a eliminar antes de la iniciación de los trabajos todos los edificios, estructuras y cualesquiera otros obstáculos que puedan interferir con los trabajos a cargo de la SEGUNDA PARTE, quedando ésta exonerada de toda responsabilidad por motivo del derecho de vía, daños o inconveniencias, construcción o reconstrucción de propiedad situada dentro de dicho derecho de vía, o reclamación de terceras personas por daños necesarios a los trabajos.

Art. 8 — La PRIMERA PARTE se compromete a suministrar el material o la construcción requerida para llevar energía eléctrica al sitio de los puentes sobre los ríos Nigua y Yaque. Las líneas necesarias y las conexiones desde el último poste hasta la caja registro en los puentes serán ejecutadas por la PRIMERA PARTE. Igualmente estará a cargo de la PRIMERA PARTE el suministro de tuberías, y otras facilidades para servicios públicos, tales como agua, electricidad, teléfono, etc., y su colocación en los puentes o en los aproches; los rellenos para aproches al final de los estribos en los puentes sobre el río Nigua y el Camú; muros de seguridad y liseras en los aproches mencionados en el remate Sur del puente sobre el río Yaque y en ambos remates del puente sobre el río Jaya.

Art. 9.— La PRIMERA PARTE se compromete a pro-

GACETA OFICIAL

7

veer sin costo alguno para la SEGUNDA PARTE, los siguientes servicios y facilidades:

a) Camino de acceso transitable en toda época, hasta las pilas principales, anclajes norte y sur y estribo sur del puente sobre el río Yaque; camino de acceso transitable en toda época, hasta ambos estribos de los puentes sobre el río Nigua y el Camú;

b) Espacios adecuados para almacenamiento cerca de cada uno de los puentes en la forma siguiente: 1.— Cerca de los anclajes norte en el puente sobre el río Yaque; 2.— Cerca de los estribos este y oeste del puente sobre el río Nigua; 3.— Cerca de cada estribo de los puentes sobre el río Camú y el Jaya;

c) Remoción por adelantado de cualesquiera edificios y otras estructuras dentro del derecho de vía de los puentes y aproches y cualesquiera fundaciones que interfieran con las fundaciones de los nuevos puentes o aproches. Estos trabajos deben ser ejecutados por la PRIMERA PARTE antes de que la SEGUNDA PARTE inicie los trabajos de fundación de los puentes;

d) Antes de iniciarse los trabajos de construcción, funcionarios competentes del Gobierno deberán establecer los piquetes para localizar el puente y un punto de cota como referencia para las cotas o elevaciones. Dos (2) piquetes: Uno (1) en cada orilla del río deberán ser colocados en el eje del puente, y un tercer piquete en el centro de uno de los estribos, también en el eje del puente. Debe establecerse un punto de cota cerca del puente para servir en la fijación de la cota de la calzada del puente;

e) El Gobierno deberá destacar un servicio policial permanente en el sitio del puente, a fin de mantener la debida distancia de la construcción, a personas no autorizadas y curiosos, como previsión a posibles accidentes, robos e interferencia en los trabajos;

f) Agua corriente para la mezcla de concreto cerca de cada sitio de los puentes a una distancia no mayor de 200' desde los estribos;

g) Regularización de tráfico y servicio de señales en los desvíos sobre el río Jaya durante la construcción;

h) En el puente sobre el río Nigua el relleno debe ser colocado hasta los estribos antes de iniciarse la erección del puente;

i) El acceso a los sitios de los puentes y a las áreas de almacenamiento debe estar disponible en toda época para la SEGUNDA PARTE.

Las áreas de trabajo alrededor de las pilas, estribos y otros

puntos de las estructuras deben mantenerse limpias y libres de todo equipo, materiales, etc. hasta tanto los trabajos de la SEGUNDA PARTE en esos puntos hayan terminado;

j) Minas para préstamo de material en cantidad suficiente dentro de aproximadamente un cuarto de milla de distancia desde el estribo sur del puente sobre el río Yaque y media milla del estribo norte del puente sobre el río Jaya;

k) Derecho de vía y caminos de acceso transitable en toda época hasta las minas para préstamo de material.

Art. 10.— Con el fin de facilitar y hacer más rápidos los embarques a Ciudad Trujillo o Puerto Plata de todos los materiales y equipo requeridos, los embarques serán consignados al Gobierno Dominicano y un representante autorizado de la SEGUNDA PARTE se hará cargo de los materiales y equipo en los muelles de Ciudad Trujillo o Puerto Plata, haciéndose responsable por el transporte hasta los respectivos sitios de los puentes sin costo alguno para la PRIMERA PARTE

Art. 11.— El plazo estipulado en este contrato para la ejecución de las obras comenzará a contar a partir del momento en que las Partes suscriban el mismo y de que la PRIMERA PARTE suministre a la SEGUNDA PARTE los datos, las licencias y permisos necesarios y el pago inicial estipulado. Este plazo estará sujeto a revisión y ajuste a las condiciones existentes en el momento de la recepción de los documentos mencionados, que permitan la exportación desde los Estados Unidos y la importación en la República Dominicana. El plazo estipulado se basa en la ejecución de los trabajos sin interrupción o retardos entre puentes.

Art. 12.— Este contrato está sujeto al otorgamiento de permisos o licencias para exportación o importación, o cualesquiera otros permisos o licencias que fueren necesarios. A estos fines, la SEGUNDA PARTE solicitará cualquier licencia de exportación requerido por los Estados Unidos de América. La PRIMERA PARTE asume la responsabilidad de asegurar los permisos de importación y cualesquiera otros documentos que fueren necesarios para permitir la exportación desde los Estados Unidos sin retardos, y tales documentos serán entregados a la SEGUNDA PARTE para fines consulares y otros.

Art. 13.— El Gobierno será responsable de aceptar y pagar el material pedido por la Compañía, si luego de haberse puesto el material en el procedimiento de fabricación, tales licencias, permisos u otros documentos requeridos y anteriormente concedidos queden invalidados o revocados, o porque se hayan impuesto nuevas restricciones impidiendo la exportación de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 14 — La SEGUNDA PARTE se reserva el derecho

de sub-contratar todos o partes de los trabajos de erección y el suministro del equipo y materiales necesarios, con su afiliada la American Bridge Company Internacional.

Art. 15.— En el caso de que la Compañía se vea obligada a suspender el envío de materiales de los Estados Unidos de Norteamérica y no pueda dar cumplimiento a las estipulaciones del contrato por seis (6) meses, o que debido a la incapacidad del Gobierno de aceptar tales envíos o de permitir el cumplimiento de las especificaciones de la obra, o debido a cualquier otra causa ajena a la voluntad de la Compañía, tanto el Gobierno como la Compañía podrá terminar o cancelar este contrato, dando aviso por escrito con una anticipación de no menos treinta (30) días a la otra parte.

PARRAFO PRIMERO: Como resultado de tal cancelación la Compañía retendrá los pagos recibidos y tendrá como pago una cantidad igual a todos los gastos incurridos en el cumplimiento del contrato, cantidad que será calculada de acuerdo con sus prácticas regulares de contabilidad y como atestada por su fiscal, más un 15% de dichos pagos como beneficio. En tal caso la Compañía devolverá al Gobierno el saldo de dichos pagos efectuados que resta del importe que debe retenerse.

PARRAFO SEGUNDO: Queda entendido que la Compañía no cobrará beneficios anticipados ni trabajos efectuados después de la fecha real de la rescisión del presente contrato.

PARRAFO TERCERO: Si los pagos recibidos por la Compañía resultan insuficientes para cubrir todos los gastos incurridos, más el beneficio de 15%, conviene el Gobierno en pagar a la Compañía, a su petición, cualquier saldo a favor de la misma.

Art. 16.— En la ejecución del presente contrato, la Compañía no será responsable por retraso causado por fuerza mayor o emergencias causadas por trabajadores, guerra, desórdenes civiles, epidemias, avenida de los ríos, accidentes, huelgas, pérdida del buque, retrasos causados por los ferrocarriles en el transporte a puertos que demoren la entrega de materiales al puerto de destino, falta de personal en los puertos de destino, actos o demandas del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica o cualesquiera acto o actos de Dios que estén fuera de su control aunque estas causas existieren en el momento de suscribir este contrato.

Art. 17.— La SEGUNDA PARTE notificará a la PRIMERA PARTE por escrito la terminación definitiva de los trabajos, con el fin de que los representantes de esta última hagan la inspección final. Dichos trabajos se considerarán aceptados por la PRIMERA PARTE a menos que ésta no más tarde de treinta días de la fecha del aviso de terminación de la SE-

GUNDA PARTE, avise a la SEGUNDA PARTE por escrito de cualesquiera defectos en la construcción o en los materiales. En el caso de un aviso similar por parte de la PRIMERA PARTE, la SEGUNDA PARTE se obliga a corregir tales defectos y a hacer las reparaciones necesarias por su cuenta, en el entendido de que la ejecución de tales correcciones constituirán la aceptación del trabajo por la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE no será responsable por ninguna reparación o reconstrucción que fueren necesarias por causa de fuerza mayor o actos de terceras personas, cuando ocurran después de la fecha de aviso de terminación por parte de la SEGUNDA PARTE.

Art. 18.— La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Trabajo en sus relaciones con la mano de obra dominicana utilizada en los trabajos.

Art. 19.— La PRIMERA PARTE tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y a mantener el debido control de las importaciones que sean hechas por la SEGUNDA PARTE, de conformidad con lo estipulado en este contrato.

Art. 20.— La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en los trabajos a su cargo, solamente cemento de producción nacional.

Art. 21 — La SEGUNDA PARTE mantendrá, durante la vigencia de este contrato, una oficina, la cual será el domicilio y residencia de los representantes autorizados de la misma.

HECHO Y FIRMADO en buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para la SEGUNDA PARTE, uno para cada uno de los funcionarios que representan la PRIMERA PARTE, y el cuarto, para ser sometido a la alta aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en este contrato existen cláusulas exoneratorias, en Ciudad Trujillo, D. N., a los 29 días del mes de marzo, 1957.

Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA,
 Secretario de Estado de Obras Públicas.

Lic. JOSE ML. MACHADO,
 Director del Presupuesto.

UNITED STATES STEEL EXPORT COMP.
 Por: Mandeville Hunt,
 Gerente Asistente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril

del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
 Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
 Secretario.
 Julio A. Cambier,
 Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
 Presidente.

Pablo Otto Hernández,
 Secretario.
 Rafael Uribe Montás,
 Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
 Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Ley N° 4671, que deroga el artículo 14 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, sobre expropiaciones.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4671.

UNICO.— Se deroga el artículo 14 de la Ley N° 344 del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional y los Municipios.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 2631 que concede naturalización dominicana a los señores Edmund Cishek y Elías Farah Atallah.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2631.

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior han elevado los señores Edmund Cishek, de nacionalidad alemana, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, domiciliado y residente en la avenida Bolívar

Nº 53 de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 5981, serie 1ra. con sello hábil para el 1957; y Elías Farah Atallah, de nacionalidad jordana, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en la casa Nº 34 de la calle Luperón de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 25216, serie 56, con sello hábil para el 1957, en solicitud de que se les conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que las acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana a los señores Edmund Cishek y Elías Farah Atallah, de las generales indicadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sus cartas de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 2632 que concede varias jubilaciones del Estado.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2632.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Leonidas Rivas de Abreu, una pensión de cuarenta y dos pesos oro (RD\$42.00) mensuales;
- b) A la señora María del Rosario Díaz Niese, una pensión de veinticuatro pesos oro (RD\$24.00) mensuales;
- c) A la señora Matea Fabián de Tineo, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales;
- d) A la señora Dolores Luisa Canario de Cantizano, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Cíviles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 2633, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Rafael Mauricio Pérez Acosta, Luis A. Soto Pereyra y Juan José Martínez Portes.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2633.

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Rafael Mauricio Pérez Acosta, como Abogado;
- b) Al Doctor Luis A. Soto Pereyra, como Notario Público en el Distrito Nacional; y
- c) Al Doctor Juan José Martínez Portes, como Abogado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 2634 que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor José Ramón Díez García.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2634.

VISTAS la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales; la Ley N° 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto N° 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga al señor José Ramón Díez García el Exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

AVISO SOBRE CAMBIO DE NOMBRE

El que suscribe RAMON MARIA GUZMAN Y GUZMAN, dominicano, mayor de edad, periodista, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 22593, Serie 31, renovada para el año en curso con sello N° 616075, domiciliado y residente en esta ciudad en la planta alta de la casa N° 117 de la calle Isabel la Católica, por la presente HACE SABER que en fecha VEINTE (20) de OCTUBRE del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1956) elevó una instancia al Honorable Señor Presidente de la República, tendiente a recabar de éste la autorización correspondiente para CAMBIAR SU NOMBRE por el de RAMON MARIA MEJIA GUZMAN Y GUZMAN, y que el señor Secretario de Estado de Justicia y Trabajo, mediante su oficio número 22507 de fecha 30 de Noviembre de 1956, comunicó al suscribiente que quedaba autorizado a dar cumplimiento de las formalidades de publicidad que indica la Ley número 659 sobre actos del Estado Civil, de fecha 17 de Julio de 1944.

En tal virtud, de conformidad con los términos de la referida Ley, el suscribiente invita a cualquiera persona que tenga interés en presentar su OPOSICION a la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE en el término de SESENTA (60) días a partir de la fecha de esta publicación.

RAMON MARIA GUZMAN Y GUZMAN.

Ciudad Trujillo, D.N.,
11 de Diciembre 1956.

000417

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de Junio de 1980.

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución de los Contratos por medio de los cuales el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de los señores: 1.- Rafael Cabrera Rodríguez, una porción de terreno con área de 1,138.20 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, ubicada en el Sector de Arroyo Hondo (Los Ríos, 2da. Etapa), evaluada en la suma total de RD\$22,674.00. 2.- Epaminonda Martínez Reyes, una porción de terreno con área de 222.62 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (Solar No.4 de la Manzana "E" del Plano Particular, de la Urbanización Las Avenidas, de esta ciudad), y sus mejoras consistentes en una casa Duplex de dos plantas, construida de blocks y concreto, valorada en la suma total de RD\$23,372.82. 3.- Máximo Guerrero Arias, una porción de terreno con área de 1,141.36 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.121-A-1-Parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Sarasota del Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, evaluada en la suma de RD\$22,827.20. 4.- Dr. Víctor Raúl Gil Batlle, una porción de terreno con área de 821.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, ubicada en la calle Mayrení del Ensanche Los Cacicazgos, de esta ciudad, por la suma de RD\$24,630.00. 5.- Adel Jabid de Mejía, una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, integrada dentro de los Solares Nos.12-14 hasta el 22-Parte, de la Manzana 625-A, del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero a esquina calle Hatuey del Barrio San Juan Bosco, de esta ciudad, por la suma de

(continúa)

- 2 -

RD\$36,484.78. 6.- Flérida M. Camilo de Gómez, una porción de terreno con área de 1,031.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.103-Parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, por la suma de RD\$36,085.00. 7.- María Dolores López de Tejada, una porción de terreno con área de 1,140.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la Prolongación de la Avenida Bolívar, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,650.00.-

Enviados a la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones, para su estudio y ponderación, dicha Comisión impartió su voto aprobatorio, según informe anexo. Dichos Contratos fueron sometidos a la Pleneria, siendo aprobados por la mayoría de los Diputados.

Atentamente,



Estuay De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.-

HDC/resl.-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de Junio de 1980.

000417

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución de los Contratos por medio de los cuales el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de los señores: 1.- Rafael Cabrera Rodríguez, una porción de terreno con área de 1,138.20 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, ubicada en el Sector de Arroyo Hondo (Los Ríos, 2da. Etapa), evaluada en la suma total de RD\$22,674.00. 2.- Epaminonda Martínez Reyes, una porción de terreno con área de 222.62 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (Solar No.4 de la Manzana "E" del Plano Particular, de la Urbanización Las Avenidas, de esta ciudad), y sus mejoras consistentes en una casa Duplex de dos plantas, construída de blocks y concreto, valorada en la suma total de RD\$23,372.82. 3.- Máximo Guerrero Arias, una porción de terreno con área de 1,141.36 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.121-A-1-Parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Sarasota del Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, evaluada en la suma de RD\$22,827.20. 4.- Dr. Víctor Raúl Gil Batlle, una porción de terreno con área de 821.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, ubicada en la calle Mayrení del Ensanche Los Cacicazgos, de esta ciudad, por la suma de RD\$24,630.00. 5.- Adel Jabid de Mejía, una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, integrada dentro de los Solares Nos.12-14 hasta el 22-Parte, de la Manzana 625-A, del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero a esquina calle Hatuey del Barrio San Juan Bosco, de esta ciudad, por la suma de

(continúa)



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

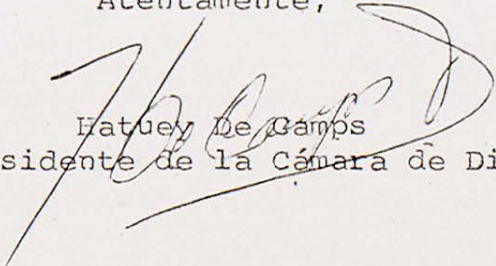
PRESIDENCIA

- 2 -

RD\$36,484.78. 6.- Flérida M. Camilo de Gómez, una porción de terreno con área de 1,031.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.103-Parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, por la suma de -- RD\$36,085.00. 7.- María Dolores López de Tejada, una porción de terreno con área de 1,140.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la Prolongación de la Avenida Bolívar, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,650.00.--

Enviados a la Comisión Permanente de Obras Públicas y Comunicaciones, para su estudio y ponderación, dicha Comisión impartió su voto aprobatorio, según informe anexo. Dichos Contratos fueron sometidos a la Plenaria, siendo aprobados por la mayoría de los Diputados.

Atentamente,


Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.-

HDC/res1.-





*Aprobado en
Unica Sesi.
sesion de 4/9/80*

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de fecha 7 de Diciembre de 1979, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., Traspasa a título de venta en favor de la señora Adel Jabid de Mejía, una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, dentro de los Solares Nos. 12-14 hasta el 22-Pte., de la Manzana No. 625-A, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Hatuey del Barrio San Juan Bosco, por un valor total de RD\$ 36,484.78 (TREINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 78/100)

Artículo


R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR El Contrato de fecha 7 de Diciembre de 1979, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., traspasa a título de venta en favor de la señora Adel Jabid de Mejía, una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, dentro de los Solares Nos. 12-14 hasta el 22-Pte., de la Manzana No. 625-A, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Hatuey del Barrio San Juan Bosco, por un valor total de RD\$ 36,484.78 (TREINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 78/100) que copiado a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL

86



LEGISLATURA DEL 2nd 19 80
REGISTRADA con el Número 217
en el folio 213 del Libro Letra F de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
— hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 19 de Junio 19 80

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano y la señora Adel Jabid de Mejía.-

CONTRATO No. 4354.

"ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No. 41210, serie 47, con sello al día, Registro Electoral No. 521181, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 23 de noviembre de 1979, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ADEL JABID DE MEJIA, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Raymundo Eduardo Mejía Pérez, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez No. 32, de esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. 14277, serie 1ra., Registro Electoral No. 496963, se ha convenido y pactado el siguiente :

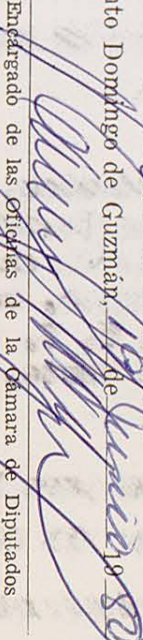
C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ADEL JABID DE MEJIA, - quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, dentro de los Solares Nos. 12-14 hasta el 22-Pte., de la Manzana No. 625-A, - del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Hatuey del Barrio San Juan Bosco, con los siguientes linderos: al Norte Solar No. 4 (Parte), No. 5, 6, 7, 11; al Este, Calle Hatuey; al Sur, Avenida 27 de Febrero; y al Oeste, Calle Federico Henríquez y Carvajal" .

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$36,484.78 (TRENTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ORO CON 78/100, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,945.43 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTICINCO PESOS ORO



LEY LEGISLATURA DEL 23 de 1980
REGISTRADA con el Número 213
en el folio 213 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de una
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 19 de enero, 1980

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano y la señora Adel Jabid de Mejía .-

ASUNTO:

-PAG.3

CON 43/100), como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. - 971899, de fecha 30 de noviembre de 1979, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ADEL JABID DE MEJIA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto ó sea la cantidad de - - RD\$25,539.35, (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE PESOS ORO CON - 35/100), en 60 mensualidades consecutivas, la primera por el valor de RD\$426.00, (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ORO), y las restantes a razón de RD\$425.65, (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO CON 65/100), cada una.

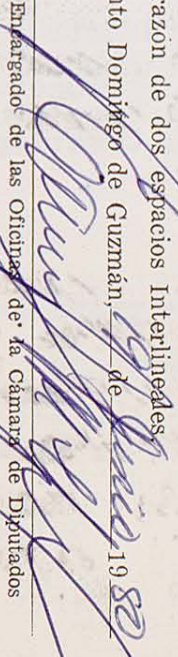
TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de - - RD\$25,539.35, (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE PESOS ORO CON - 35/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ADEL JABID DE MEJIA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, - en virtud de lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República, por exceder de la suma de RD\$20,000.00.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad en virtud de los contratos de compras de fechas 23 de diciembre de 1975, 2, 23 de febrero y 6 de abril de 1976, intervenidos respectivamente con los señores: CAROLINA FERNANDEZ, el Solar No. 16, con área de 63.50 M2., ANA DELIA SANTANA, el Solar No. 20, con área de 63.50 M2., GUSTAVO ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, el Solar No. 21, con área de 63.50 M2.,



La LEGISLATURA DEL 12 de 19 80
REGISTRADA con el Número 217
en el folio 213 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
once hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, de Junio 19 80

En cargo de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en
 ASUNTO: fecha 7 de diciembre de 1979, entre el Estado Do PAG.4
 minicano y la señora Adel Jabid de Mejía .-

LEDA ALTAGRACIA ROJAS ABREU, el Solar No.13-A, con área de 81.79 M2., -
 OPELIA MARINA SEGURA ACEVEDO, los solares Nos.14, 15, 17, 18 y 19, con -
 áreas de 63.50 M2. cada uno; LUIS BONNET, el Solar No.12 con área de -
 112.00 M2.; y AURA ABREU VDA. GUTIERREZ, JULIO RAFAEL GUTIERREZ ABREU y
 AURA MARIA GUTIERREZ DE COSSIO, el Solar No.22, con área de 87.07 M2., -
 todas las porciones ya descritas son restos de los solares indicados que
 corresponden a la Manzana No.625-A, del Distrito Catastral No.1, del Dis-
 trito Nacional, y hasta tanto el ESTADO DOMINICANO obtenga los Certifica-
 dos de Títulos correspondientes, cláusula ésta que la compradora y el ven-
 dor aceptan con todas sus consecuencias legales, sin limitación del -
 tiempo para el ESTADO DOMINICANO obtener los mismos.-----

SEPTIMO: La compradora acepta por este mismo acto, realizar a su so-
 lo costo y responsabilidad, la refundición que fuere necesarias en el in-
 mueble que se le vende por este acto.-----

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente
 contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para -
 cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional,
 Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de Diciembre del
 año mil novecientos setenta y nueve (1979).-----

POR EL ESTADO DOMINICANO :

LIC. JOSE E. FLORENTINO R.,
 Administrador General de Bienes Nacionales.

Adel Jabid de Mejía,
 Compradora.

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ ALONZO.- Abogado-Notario Público de los
 del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante -
 mi comparecieron los señores, LIC. JOSE E. FLORENTINO R. y ADEL JABID DE

CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 217
en el folio 213 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de -
cinco hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales,
Santo Domingo de Guzmán, 19 de Marzo 1980
Enfergado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

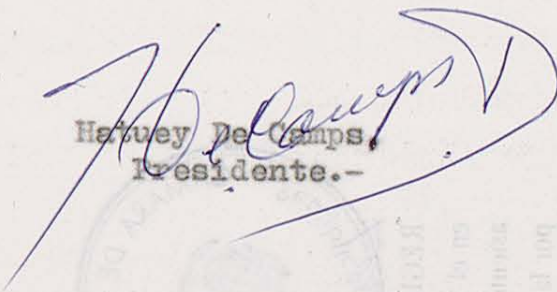
ASUNTO: Resolución aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano y la señora Adel Jabid de Mejía .- PAG. 5

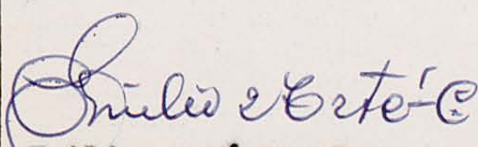
MEJIA, de generales y calidades que constan, personas a quien doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).


S.R.I. Nos. 560879 y
 7327479
 Valor RD\$3.00 y 25/00
 fecha 7/12/79.

Dr. Luis Marino Alvarez Alonzo.
 Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.


 Harvey De Camps,
 Presidente.-


 Emilio Arté Canalda,
 Secretario.-


 Alberto Peña Vargas,
 Secretario.-

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA 217 19 80

REGISTRADA con el Numero 217

en el folio 213 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de -

cinco hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo de Guzmán, R.D. a los 19 de Febrero de 1980

SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

[Handwritten signature in blue ink]

00495

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
28 de agosto de 1980.-

Señor
Lic. Hatuey De Camps,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.417, de fecha 19 de junio de 1980, de las Resoluciones Aprobatoria de los Contratos por medio de los cuales el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de los señores:

1.- Rafael Cabrera Rodríguez, una porción de terreno con área de 1,138.20 metros cuadrados, dentro de la parcela No. - 110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, ubicado en el Sector de Arroyo Hondo (Los Ríos, 2da. Etapa), evaluada en la suma total de RD\$22,674.00.

2.- Epaminonda Martínez Reyes, una porción de terreno - con área de 222.62 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional (Solar No.4 de la Manzana "E" del plano particular, de la Urbanización Las Avenidas, de esta ciudad), y sus mejoras consistentes en una casa Duplex de dos plantas, construída de blocks y concreto, valorada en la suma total de RD\$23,372.82. -

3.- Máximo Guerrero Arias, una porción de terreno con - área de 1,141.36 metros cuadrados, dentro de la parcela No.121-A-1-parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Sarasota del Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, evaluada en la suma de RD\$22,827.20.-

4.- D^h. Victor Raúl Gil Battle, una porción de terreno con área de 821.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref. 780-parte, del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional, - ubicada en la calle Mayrení del Ensanche Los Cacicazgos, de esta ciudad, por la suma de RD\$24,630.00.-

5.- Adel Jabid de Mejía, una porción de terreno con área - de 788.86 metros cuadrados, integrada dentro de los Solares Nos. 12-14 hasta el 22-parte, de la Manzana 625-A, del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero a esquina calle Hatuey del Barrio San Juan Bosco, de esta ciudad, por la suma de RD\$36,484.78.-

(continúa)

- 2 -

6.- Flérida M. Camilo de Gómez, una porción de terreno con área de 1,031.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.103- parte. del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero, del Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, por la suma de RD\$36,085.00.-

7.- María Dolores López de Tejada, una porción de terreno - con área de 1,140.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 122-A-1-A-Pte., del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, ubicada en la Prolongación de la Avenida Bolívar, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$25,650.00.-

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó la Resolución de los referidos Contratos y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

El Contrato suscrito con la Sra. Adel Jabid de Mejía fue - aprobado en fecha 4 de septiembre del 1980.

Muy atentamente le saluda,

Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente del Senado.-





Leído en Sesión
día 4/9/80

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE FINANZAS Y JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SRA. ADEL JABID DE MEJIA.-

La Cámara de Diputados aprobó el contrato de venta intervenido entre el Estado Dominicano representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la Señora - Adel Jabid de Mejía, mediante el cual se traspasa a título de venta en favor de la indicada Señora una porción de terreno con área de 788.86M2, dentro de los solares Nos. 12-14 hasta el 22 Pte., de la manzana 625-A del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, ubicado en la Avenida 27 de Febrero esquina Hatuey del Barrio San Juan Bosco, por un valor de RD\$36,484.78.-

El Dr. Mignolio Pujols, Abogado, mediante comunicación de fecha 4 de febrero de 1980, se dirigió al Senado de la República, solicitandole en nombre y representación de la Sra. Ofelia Marina Segura Acevedo lo siguiente:

- 1ro. DISPONER un estudio ponderado del expediente mencionado, antes de proceder a la ratificación o aprobación de una venta ilegal por parte del Estado Dominicano;
- 2do. RECHAZAR la aprobación del referido contrato, disponiendo que antes de procederse a ello el Estado Dominicano cumpla con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, Gaceta Oficial No. 5961.-

Hemos considerado edificante y útil señalar para conocimiento del Pleno Senatorial, que el Art. 14 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, tenía el siguiente texto:

" Cuando el Estado, las Comunes o el Distrito de Santo Domingo, decidan enajenar una propiedad que hubieren obtenido por expropiación, por no haber realizado el propósito para el cual fue dispuesta la expropiación, se hará en la Gaceta Oficial, un aviso de tal propósito, a los propietarios, personalmente, tendrán el derecho de readquirir la propiedad de que se trate en el mismo precio de la expropiación, siempre que depositaren el precio ya indicado y la petición relativa a la readquisición en un plazo de tres meses a contar de la fecha de la Gaceta Oficial en que hubiesen publicado el aviso antes indicado".

Posteriormente el Dr. Luis Marino Alvarez Alonzo, Abogado, a nombre y representación de la Señora Adel Jabid de Mejía, mediante comunicación dirigida al Senado de la República, refutando la exposición hecha por el Abogado primeramente citado y solicitando que sea aprobado el contrato de venta intervenido entre la Señora - Adel Jabid de Mejía y el Estado Dominicano, en virtud de que el referido Art.14 de la Ley

sigue.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

INFORME SOBRE EL CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA ADEL JABID DE MEJIA.-

COMISION DE FINANZAS:

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Vocal.-

LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
Vocal.-

MANUEL DE JESUS GOMEZ HIJO,
Vocal.-

COMISION DE JUSTICIA:

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.-

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.-

VICTOR GOMEZ BERGES,
Vocal.-

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Vocal.-

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Vocal.-

ALFREDO RIVAS HERNANDEZ,
Vocal.-

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Vocal.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

INFORME SOBRE EL CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SEÑORA ADEL JABID DE MEJIA.-

344 ya mencionada, fue derogado por la Ley No. 4671 de fecha 13 de abril de 1957.-

Al efecto las Comisiones de Finanzas y Justicia del Senado de la República, han tenido a la vista la Gaceta Oficial No. 8113 del 20 de abril de 1957, Pag. 11, in-fine, comprobando que mediante la Ley No. 4671 del 13 de abril de 1957, queda derogado el Art. 14 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, cuya Ley textualmente dice así:

LEY NUMERO 4671.-

UNICO: Se deroga el Artículo 14 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional y los Municipios.-

En consideración a las razones anteriormente señaladas, las Comisiones de Finanzas y Justicia del Senado, entienden que la venta efectuada por el Estado Dominicano en favor de la Señora Adel Jabid de Mejía, es una operación regular y correcta desde el punto de vista jurídico - por lo que recomienda al Pleno Senatorial impartir su APROBACIÓN a la misma y su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.-

POR LA COMISION DE FINANZAS:

DR. RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
 Presidente.-

ALFONSO CANTO DINZEY,
 Vicepresidente.-

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
 Secretarío.-

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
 Vocal.-

POR LA COMISION DE JUSTICIA:

DR. MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
 Presidente.-

LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
 Vicepresidente.-

Ramón Emilio Fernández Brandel
 Secretarío.-

VICTOR O. VALENZUELA DE LOS SANTOS,
 Vocal.-

sigue.-

INFORME QUE RINDEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE FINANZAS Y JUSTICIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, SOBRE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA SRA. ADEL JABID DE MEJIA.-

La Cámara de Diputados aprobó el contrato de venta intervenido entre el Estado Dominicano representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y la Señora - Adel Jabid de Mejía, mediante el cual se traspasa a título de venta en favor de la indicada Señora una porción de terreno con área de 788.86M2, dentro de los solares Nos. 12-14 hasta el 22 Pte., de la manzana 625-A del Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, ubicado en la Avenida 27 de Febrero esquina Hatuey del Barrio San Juan Bosco, por un valor de RD\$36,484.78.-

El Dr. Mignolio Pujols, Abogado, mediante comunicación de fecha 4 de febrero de - 1980, se dirigió al Senado de la República, solicitándole en nombre y representación de la Sra. Ofelia Marina Segura Acevedo lo siguiente:

- 1ro. DISPONER un estudio ponderado del expediente mencionado, antes de proceder a la ratificación o aprobación de una venta ilegal por parte del Estado Dominicano;
- 2do. RECHAZAR la aprobación del referido contrato, disponiendo que antes de procederse a ello el Estado Dominicano cumpla con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, Gaceta Oficial No. 5961.-

Hemos considerado edificante y útil señalar para conocimiento del Pleno Senatorial, que el Art. 14 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, tenía el siguiente texto:

" Cuando el Estado, las Comunes o el Distrito de Santo Domingo, decidan enajenar una propiedad que hubieran obtenido por expropiación, por no haber realizado el propósito para el cual fue dispuesta la expropiación, se hará en la Gaceta Oficial, un aviso de tal propósito, a los propietarios, personalmente, tendrán el derecho de readquirir la propiedad de que se trate en el mismo precio de la expropiación, siempre que depositaren el precio ya indicado y la petición relativa a la readquisición en un plazo de tres meses a contar de la fecha de - la Gaceta Oficial en que hubiesen publicado el aviso antes indicado".

Posteriormente el Dr. Luis Marino Alvarez Alonzo, Abogado, a nombre y representación de la Señora Adel Jabid de Mejía, mediante comunicación dirigida al Senado de - la República, refutando la exposición hecha por el Abogado primeramente citado y solicitando que sea aprobado el contrato de venta intervenido entre la Señora - Adel Jabid de Mejía y el Estado Dominicano, en virtud de que el referido Art.14 de la Ley

sigue.-

- 2 -

INFORME SOBRE EL CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y A LA SEÑORA ADEL JABID DE MEJIA.-

344 ya mencionada, fue derogado por la Ley No. 4671 de fecha 13 de abril de 1957.-

Al efecto las Comisiones de Finanzas y Justicia del Senado de la República, han tendido a la vista la Gaceta Oficial No. 8113 del 20 de abril de 1957, Pag. 11, in-fine, comprobando que mediante la Ley No. 4671 del 13 de abril de 1957, queda derogado el Art. 14 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, cuya Ley textualmente dice así:

LEY NUMERO 4671.-

UNICO: Se deroga el Artículo 14 de la Ley No. 344 del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito Nacional y los Municipios.-

En consideración a las razones anteriormente señaladas, las Comisiones de Finanzas y Justicia del Senado, entienden que la venta efectuada por el Estado Dominicano en favor de la Señora Adel Jabid de Mejia, es una operación regular y correcta desde el punto de vista jurídico - por lo que recomienda al Pleno Sanatorial impartir su APROBACIÓN a la misma y su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión.-

POR LA COMISION DE FINANZAS:

DR. RAMON EMILIO FERNANDEZ BRANDEL,
Presidente.-

ALFONSO CANTO DINZEY,
Vicepresidente.-

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Secretario.-

MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.-

POR LA COMISION DE JUSTICIA:

DR. MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Presidente.-

LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
Vicepresidente.-

Ramón Emilio Fernández Brandel
Secretario.-

VICTOR O. VALENZUELA DE LOS SANTOS,
Vocal.-

sigue.-

- 3 -

INFORME SOBRE EL CONTRATO DE VENTA SUSCRITO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA
SEÑORA ADEL JABID DE MEJIA.-

COMISION DE FINANZAS:

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Vocal.-

LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
Vocal.-

MANUEL DE JESUS GOMEZ HIJO,
Vocal.-

COMISION DE JUSTICIA:

SALVADOR JORGE BLANCO,
Vocal.-

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.-

VICTOR GOMEZ BERGES,
Vocal.-

RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Vocal.-

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Vocal.-

ALFREDO RIVAS HERNANDEZ,
Vocal.-

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Vocal.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
2 de julio de 1980.-

- AL : Señor
V́ctor G3mez Berg3s
Presidente de la Comisi3n
Permanente de Finanzas.
- DEL : Presidente del Senado.
- ASUNTO : Resoluci3n de los Contratos por
medio de los cuales el Estado -
Dominicano traspasa a título de
venta en favor de los seńores:
- a) ✓ Rafael Cabrera Rodŕguez una
porci3n de terreno con 3rea
de 1,138,20 metros cuadrados,
ubicada en el sector de Arro
yo Hondo (Los Ŕos, 2da. Eta
pa) evaluada en la suma total
de RD\$22,674.00.
 - b) ✓ Epaminonda Mart́nez Reyes, una
porci3n de terreno con 3rea de
222.62 metros cuadrados ubicado
en la (Urbanizaci3n Las Avenidas)
y sus mejoras consistentes en -
una casa Duplex de dos plantas,
construida de blocks y concreto
valorada en la suma total de RD\$
23,372.82.
 - c) ✓ M3ximo Guerrero Arias, una por-
ci3n de terreno con 3rea de -
1,141.36 metros cuadrados, ubi
cada en la Avenida Sarasota del
Ensanche Bella Vista, evaluada
en la suma de RD\$22,827.20.

...../



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

- 2 -


- d) ✓ Dr. Víctor Raúl Gil Batlle, una porción de terreno con área de 821.00 metros cuadrados ubicada en la calle Mayrení del Ensanche Los Cacicazgos, por la suma de RD\$24,630.00.
- e) Adel Jabid de Mejía, una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, ubicada en la avenida 27 de febrero a esquina calle Hatuey del Barrio San Juan Bosco por la suma de RD\$36,484.78.
- f) ✓ Flérida M. Camilo de Gómez, una porción de terreno con área de 1,031.00 metros cuadrados, ubicada en la Avenida 27 de Febrero del Ensanche Quisqueya por la suma de RD\$36,085.00.
- g) ✓ María Dolores López de Tejada una porción de terreno con área de 1,140.00 metros cuadrados ubicada en la Prolongación de la Avenida Bolívar, Ensanche Bella Vista, valorada en la suma de RD\$25,650.00.

ANEXO

: Los referidos Contratos leídos en sesión de esta misma fecha y procedentes de la Cámara de Diputados.

REMITIDO cortésmente, para los fines reglamentarios correspondientes.

Atentamente,


 JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
 Presidente.-


3/7/80

00469

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
4 de septiembre de 1980.-

Señor
Don Antonio Guzmán, Fernández,
Honorable Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979, por medio del cual el Estado Dominicano traspasa a título de venta en favor de la señora Adel Jabid de Mejía una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, dentro de los Solares Nos. 12-14 hasta el 22-Pte., de la Manzana No. 625-A del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Hatuey del Barrio San Juan Bosco, por un valor total de RD\$36,484.78 (TREIN TISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 78/100).

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,



JUAN RAFAEL PEDRAZA PEREZ,
Presidente del Senado.-





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de fecha 7 de Diciembre de 1979, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., traspasa a título de venta en favor de la señora Adel Jabid de Mejía, una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, dentro de los Solares Nos 12-14 hasta el 22-Pte., de la Manzana No.625-A, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Hatuey del Barrio San Juan Bosco, por un valor total de RD\$36,484.78 (TREINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 78/100)

RESUELVE:

UNICO: APROBAR El Contrato de fecha 7 de Diciembre de 1979, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. José E. Florentino R., traspasa a título de venta en favor de la señora Adel Jabid de Mejía, una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, dentro de los Solares Nos. 12-14 hasta el 22-Pte., de la Manzana No.625-A, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Hatuey del Barrio San Juan Bosco, por un valor total de RD\$36,484.78 (TREINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 78/100) que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto: La ley No. 19 del Artículo 27 de la Constitución de la República...
Visto: El Contrato de fecha 7 de Mayo de 1977, por medio del cual el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Sr. José M. Florentino E., trató a título de venta...
En su favor de la señora Abel Fabila de Peña, una parcela de terreno...
con área de 705.05 metros cuadrados, dentro de los solares Nos 12-14...
del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina No. 1...
por el monto de dos pesos, por un valor total de \$25,000.00 (Veinticinco mil quinientos dólares) que...

RESOLUCION

Visto: El Contrato de fecha 7 de Mayo de 1977, por el cual el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Sr. José M. Florentino E., trató a título de venta...
En su favor de la señora Abel Fabila de Peña, una parcela de terreno...
con área de 705.05 metros cuadrados, dentro de los solares Nos 12-14...
del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina No. 1...
por el monto de dos pesos, por un valor total de \$25,000.00 (Veinticinco mil quinientos dólares) que...



2 de LEGISLATURA del DE 19 80
REGISTRADA AL No. 2999
en el folio del libro libro
No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de 2
hojas escritas en manuscrito a razón de dos
ejemplares en cada uno
Santo Domingo 4/11/80 19 80
Jefe de la Oficina de Registro

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano y la señora Adel Jabid de Mejía.

ASUNTO:

PAG. 2

"ENTRE"

CONTRATO No. 4354

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por - el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. JOSE E. FLORENTINO R., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.41210, serie 47, con sello al día, Registro Electoral No.521181, - - quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 23 de noviembre de 1979, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo fa ulta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora ADEL JABID DE MEJIA, dominicana, mayor de edad, casada con el señor Raymundo Eduardo Mejía Pérez, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Rafael Augusto Sánchez No.32, de esta ciudad, provista de la cédula de identificación personal No. - 14277, serie 1ra., Registro Electoral No.496963, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado - más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora ADEL JABID DE MEJIA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 788.86 metros cuadrados, dentro de los Solares Nos. 12-14 hasta el 22 Pte., de la Manzana No.625-A, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida 27 de Febrero esquina Hatuey del Barrio San Juan Bosco, con los siguientes linderos: al Norte Solar No.4 (Parte), No.5, 6, 7, 11; al Este, Calle Hatuey; al Sur, Avenida 27 de Febrero; y al Oeste, Calle Federico Henríquez y Carvajal".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la - presente venta, ha sido por la suma de RD\$36,484.78 (TREINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 78/100, pagadero en la siguiente

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979 entre el Estado Dominicano y la señora Adel Jabid de Mejía.

PAG. 3

forma: la suma de RD\$10,945.43 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTICINCO PESOS ORO CON 43/100), como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 971899, de fecha 30 de Noviembre de 1979, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora ADEL JABID DE MEJIA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto ó sea la cantidad de R D \$ - 25,539.35, (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE PESOS ORO CON 35/100), en 60 mensualidades consecutivas, la primera por el valor de RD\$426.00, (CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS ORO), y las restantes a razón de - - - RD\$425.65, (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO CON 65/100), cada una.-

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente Contrato quedará gravado un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de R D \$ - 25,539.35, (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE PESOS ORO CON 35/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora ADEL JABID DE MEJIA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda establecido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de lo dispuesto por el Art.55, inciso 10, de la Constitución de la República, por exceder de la suma de RD\$20,000.00.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad - en virtud de los Contratos de Compras de fechas 23 de diciembre de 1975, 2, 23 de Febrero y 6 de Abril de 1976, intervenidos respectivamente con los señores: CAROLINA FERNANDEZ, el Solar No.16, con área de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA 2da DE 1980

REGISTRADA AL No. 290 del libro letra G

No. de proyectos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consiste de cinco hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo, 19 de 1980

Jefe de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature in blue ink]

CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha
 7 de diciembre de 1979, entre el Estado Do-
 ASUNTO: minicano y la señora Adel Jabid de Mejía.

PAG. 4

63.50 M2, ANA DELIA SANTANA, el Solar No.20, con área de 63.50 M2, GUS-
 TAVO ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, el Solar No.21, con área de 63.50 M2.,
 LEDA ALTAGRACIA ROJAS ABREU, el Solar No.13-A, con área de 81.79 M2, -
 OFELIA MARINA SEGURA ACEVEDO, los solares Nos. 14, 15, 17, 18 y 19, con
 áreas de 63.50 M2. cada uno; LUIS BONNET, el Solar No.12 con área de -
 112.00 M2; y AURA ABREU VDA. GUTIERREZ, JULIO RAFAEL GUTIERREZ ABREU Y
 AURA MARIA GUTIERREZ DE COSSIO, el Solar No.22, con área de 87.07 M2.,
 todas las porciones ya descritas son restos de los solares indicados -
 que corresponden a la Manzana No.625-A, del Distrito Catastral No.1, -
 del Distrito Nacional, y hasta tanto el ESTADO DOMINICANO obtenga los -
 Certificados de Títulos correspondientes, cláusula ésta que la compra-
 dora y el vendedor aceptan con todas sus consecuencias legales, sin li-
 mitación del tiempo para el ESTADO DOMINICANO obtener los mismos.

SEPTIMO: La compradora acepta por este mismo acto, realizar a su
 solo costo y responsabilidad, la refundición que fuere necesarias en el
 inmueble que se le vende por este acto.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente
 contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para
 cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional
 Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de Diciembre
 del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. JOSE E. FLORENTINO R.,
 Administrador General de Bienes Nacionales.

Adel Jabid de Mejía,
 Compradora.

CONGRESO NACIONAL

Res. Ant. del Congreso suscrito en fecha
7 de diciembre de 1977, entre el Estado Do-
minicano y la señora Abel Salda de Peña.

PAG. 4

ASUNTO:

55.50 MS, SRA BELLA BARRERA, el solar No. 20, con área de 62.50 MS.
YAGO ANTONIO RAMIREZ GUERRERO, el solar No. 21, con área de 62.50 MS.
- LINDA ALFARACIA NOVAJ ARRIB, el solar No. 23-A, con área de 81.79 MS.
- QUELLA MARINA REGINA ABEVINO, los solares Nos. 24, 25, 26, 27, 28 y 29, con
áreas de 62.50 MS. cada uno; DUBI BONNET, el solar No. 12 con área de
112.00 MS.; y ANA ANGELO YBA GUTIERREZ, JULIO KARAL GUTIERREZ ARROYO Y
ANITA MARIA GUTIERREZ DE GONZALEZ, el solar No. 25, con área de 87.07 MS.
- todas las parcelas ya descritas son partes de los solares indicados
que corresponden a la finca No. 052-A, del Distrito Catastral No. 1,
del Distrito Nacional, y hasta tanto el Sr. RAYNO DOMINGO obtenga los
Certificados de Título correspondientes, el Sr. RAYNO DOMINGO, sin la
firma y el sello de aceptación con todas sus consecuencias legales, sin la
situación del título para el Sr. RAYNO DOMINGO obtener los mismos.

ARTÍCULO 1: La compraventa se hace por este mismo acto, realizar a su
solo costo y responsabilidad, la refinanciación que resulte necesaria en el
momento que se le venda por este acto.

ARTÍCULO 2: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente
contrato y se comprometen a cumplir con el mismo en todo lo que respecta al derecho común.

En fe de lo cual, en el inmueble de su mismo tenor, uno para
el Sr. RAYNO DOMINGO, Santo Domingo, Distrito Nacional,
a los 7 días del mes de Diciembre de 1977.



Jefe de las Oficinas
Santo Domingo, D. N. 10/82
Y consta de cuatro folios
Hojas escritas en originales e iguales.
REGISTRADA AL No. 2928
en el folio cuatro de los expedientes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
cuatro
10/82

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito en fecha 7 de diciembre de 1979, entre el Estado Dominicano y la señora Adel Jabid de Mejía.

PAG. 5

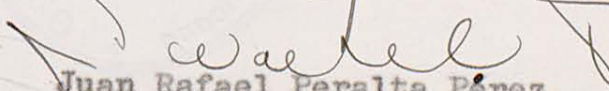
YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ ALONZO. Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores, LIC. JOSE E. FLORENTINO R. y ADEL JABID DE MEJIA, de generales y calidades que constan, personas a quien doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de Diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

S.R.I. Nos. 560879 y
 7327479
 Valor RD\$3.00 y 25/00
 fecha 7/12/79.


Dr. Luis Marino Alvarez Alonzo.
 Abogado Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración. (FDOS:) Hatuey Decamps, Presidente; Emilio - Arté Canalda, Secretario; y Alberto Peña Vargas, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.


 Juan Rafael Peralta Pérez,
 Presidente.-


 Manuel de Jesús Gómez,
 Secretario.


 Altigracia Evelyn Cury de Moreta,
 Secretaria.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA 11 33 PM '80

"AÑO DEL AGRICULTOR" RECIBIDO

Núm. 31717

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

10 SET. 1980

Señor
Presidente del Senado
SU DESPACHO
C I U D A D.

Señor Presidente:

En relación a su comunicación No. 469,-
de fecha 4 de septiembre de 1980, pláceme cortésmente,
informarle que la Resolución aprobatoria del Contrato-
de traspaso de venta de inmueble, entre el Estado Domi-
nicano y la señora Adel Jabid de Mejía, ha sido promul-
gada en fecha 8 de septiembre del presente año y regis-
trada con el No. 160.

Muy atentamente,



Lic. José María Hernández
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/bm.

"AÑO DEL AGRICULTOR"

Núm. 31717

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

10 SET. 1980

Señor
Presidente del Senado
SU DESPACHO
C I U D A D.

Señor Presidente:

En relación a su comunicación No. 469,-
de fecha 4 de septiembre de 1980, pláceme cortésmente,
informarle que la Resolución aprobatoria del Contrato-
de traspaso de venta de inmueble, entre el Estado Domi-
nicano y la señora Adel Jabid de Mejía, ha sido promul-
gada en fecha 8 de septiembre del presente año y regis-
trada con el No. 160.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMH
AQ/bm.